
DECRETO N° 935

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que el artículo 203 de nuestra Constitución dispone que los Municipios se regirán por un Código Municipal que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.
- II.- Que mediante Decreto N° 274 del 31 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial N° 23, Tomo N° 290 del 5 de febrero del mismo año, se emitió el Código Municipal.
- III.- Que a partir de la vigencia de dicho cuerpo legal, se han introducido reformas, con el fin de adecuarlo a las nuevas necesidades de los Municipios.
- IV.- Que con la entrada en vigencia de nuevas normas jurídicas con incidencia en el ámbito Municipal, es necesario armonizar las disposiciones de dicho Código en aras de mejorar el trabajo Municipal.
- V.- Que mediante Decreto N° 413 del 3 de julio del año 2013, publicado en el Diario Oficial N° 138, Tomo N° 400 de fecha 26 del mismo mes y año, se emitió un nuevo Código Electoral, el cual regula en sus Arts. 165 y 219, los Concejos Municipales Plurales, los cuales se integrarán y funcionarán a partir del período Municipal 2015-2018 en adelante, siendo necesario regular su funcionamiento en los Gobiernos Municipales.

POR TANTO,

en uso de las facultades Constitucionales y a iniciativa de la Diputada Nery Arely Díaz Aguilar y del Diputado Carlos Cortez Hernández y con el apoyo de los Diputados Mártir Arnoldo Marín Villanueva, José Antonio Almendáriz Rivas, Abel Cabezas Barrera, Omar Arturo Escobar Oviedo, José Francisco Merino López y Mario Antonio Ponce López.

DECRETA:

Las siguientes reformas al Código Municipal, emitido por medio del Decreto Legislativo N° 274 de fecha 31 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial N° 23, Tomo 290 de fecha 5 de febrero del mismo año.

Art. 1.- Agrégase un inciso final al Art. 24, así:

“La elección e integración del Concejo se efectuará conforme a lo dispuesto en el Código Electoral.”

Art. 2.- Agrégase un inciso segundo al Art. 25, así:

“Los Concejales o Concejales o Regidores o Regidoras suplentes, que funjan como propietarios en sesión del Concejo Municipal, tendrán todos los derechos y deberes de éstos.”

Art. 3.- Agrégase un inciso final al Art. 28, así:

“La suspensión se decretará con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros propietarios del Concejo; y la destitución se adoptará con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros propietarios del Concejo. En ambos casos, el Concejo enviará certificación de la decisión tomada en el plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que la resolución adquiera estado de firmeza, al Tribunal Supremo Electoral para los efectos legales correspondientes.”

Art. 4.- Incorpórase un Art. 29, así:

“Las decisiones o resoluciones del Concejo se adoptarán por mayoría simple, por mayoría calificada y mayoría calificada especial.

Para la mayoría simple se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros propietarios del Concejo.

Se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros propietarios del Concejo en las decisiones o resoluciones que se adopten por mayoría calificada.

Cuando se requiera mayoría calificada especial, ésta se adoptará con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros propietarios del Concejo.

En los casos que la Ley no establezca el tipo de mayoría requerido para adoptar una decisión o resolución del Concejo, ésta se adoptará por mayoría simple.

La Ley establecerá en forma clara y específica los casos en que se requiera votación por mayoría calificada o por mayoría calificada especial para adoptar una decisión por parte del Concejo.”

Art. 5.- Refórmase el numeral 10 del Art. 31, así:

“10.- Sesionar ordinariamente por lo menos una vez cada quince días y extraordinariamente cuantas veces sea necesario y previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa, por sí o a solicitud del Síndico o Síndica o al menos por la mitad más uno de las o los Concejales o Concejales o Regidores o Regidoras propietarios.”

Art. 6.- Refórmase el Art. 41, así:

“Art. 41.- Para celebrar sesión se necesita que concurra por lo menos la mitad más uno de las y los miembros propietarios y propietarias del Concejo.

La ausencia de uno o más propietarios o propietarias, se suplirá por las o los suplentes electos que correspondan al mismo partido o coalición al que pertenecieren las o los propietarios. En caso de no existir suplente del mismo partido o coalición, y para efectos de formar quórum, el Concejo decidirá por mayoría simple.”

Art. 7.- Agrégase un inciso final al Art. 68, así:

“En todos los casos mencionados en los incisos precedentes, se requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los Concejales o Concejales propietarios.”

Art. 8.- Refórmase el inciso primero del Art. 72, así:

“Art. 72.- Los Municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, por un Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado con iguales formalidades que las Ordenanzas y con el voto favorable de la mitad más uno de los Concejales o Concejales propietarios.”

Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil quince.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES,
PRESIDENTE.

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDEZ SOTO,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
CUARTA VICEPRESIDENTA.

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

MANUEL VICENTE MENJIVAR ESQUIVEL,
SEGUNDO SECRETARIO.

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA,
TERCERA SECRETARIA.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
CUARTO SECRETARIO.

IRMA LOURDES PALACIOS VASQUEZ,
QUINTA SECRETARIA.

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA,
SEXTO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE,
SEPTIMO SECRETARIO.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de febrero del año dos mil quince.

PUBLIQUESE,

Salvador Sánchez Cerén,
Presidente de la República.

Ana Daysi Villalobos Membreño,
Viceministra de Gobernación y Desarrollo Territorial,
Encargada del Despacho.

D. O. N° 30
Tomo N° 406
Fecha: 13 de febrero de 2015

SP/fg
03-03-2015